



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Sabanagrande, 21 de septiembre de 2020.

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Actuación	ADMISIÓN DE TUTELA
Radicado	086344089001-2020-00158-00.
Accionante	ANIBAL CARO FONTALVO, en su condición de Secretario del Concejo Municipal de Sabanagrande
Accionado	COOTRANSORIENTE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, junto con el informe rendido por el Ministerio de Transporte. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. VISTOS

Se constituye en un deber del Juez de Tutela el integrar el legítimo contradictorio, esto es, vincular a todas las autoridades Públicas o particulares que pudieran estar amenazando o violando los derechos Fundamentales, aunque el tutelante no lo hubiere solicitado, con sustento en la protección efectiva de los Derechos al Debido Proceso (art. 29 C.P) y a impugnar (art. 31 C.P) que le asiste a dichos sujetos de derecho, en la medida que se impide que estas personas sean obligadas a cumplir una orden de protección proveniente de un fallo de tutela, sin que previamente hayan tenido una mínima posibilidad de defensa

En el caso que nos ocupa, en la respuesta ofrecida por el Ministerio de Transporte Nacional, quien fue requerido mediante auto del 09 de septiembre del año en curso, indicó que es condición indispensable para la prestación del servicio público de transporte terrestre cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos por el **Ministerio de Salud y Protección Social** para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. A la fecha tales protocolos se corresponden a las Resoluciones 666 de 2020 que contempla las disposiciones generales y 677 de 2020 para el sector transporte.

Para los desplazamientos intermunicipales es indispensable cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a los cuales se ha hecho alusión.

Finalmente, indicó, que la vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad, corresponde a la **secretaría o entidad municipal de salud**, y aunado a lo anterior, sobre este último aspecto de la vigilancia, para los usuarios que vean vulnerados sus derechos, la **Superintendencia de Transporte** tiene habilitado el correo electrónico, ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, donde podrán hacer llegar sus reclamaciones.

Así las cosas, se hace necesario notificar a dichas entidades, en calidad de terceros con interés a efectos de que se pronuncien dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR EN CALIDAD DE TERCERO CON INTERÉS, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la **secretaría municipal de salud de Sabanagrande** y a la **Superintendencia de Transporte**.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

SEGUNDO: REMITIR, copia de la solicitud de tutela, del auto que la admitió, el presente auto, y el informe rendido por el Ministerio de Transporte; para que, en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos objeto de esta acción constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a las partes, así como a los terceros con interés por el medio más expedito, informándoles, que TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS SE COMUNICARÁN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE IGUAL FORMA ASÍ DEBERÁN PROCEDER, PARA EFECTOS DE REMITIR INFORMES AL DESPACHO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd21c597e0d61a73a919b13c8e06e3c6188831d66c015bdc80471b448b2fad3d

Documento generado en 21/09/2020 04:30:10 p.m.